

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de septiembre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva con garantía real. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, octubre cinco (05) de dos mil veintiunos (2021)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** de **YANET SANCHEZ SANCHEZ** contra **MILTON CESAR NAZARIT CARABALI**, la apoderada del actor aporta avalúo comercial del predio objeto del presente tramite, además solicita se requiera al secuestro del predio para que informe sobre los cánones de arrendamiento y la administración del predio y, por otro lado, es allegado por el señor Diego Cuero, oficio escaneado proveniente de la Fiscalía 102 Unidad de Hurto y Estafa de Cali.

Bien sea lo primero indicar, que el señor Diego Cuero, no se encuentra legitimado para realizar solicitudes al interior de este trámite, como quiera que no funge, ni como demandante, ni como demandado, no obstante, es un hecho conocido por el despacho y que se encuentra documentado dentro del expediente, la denuncia penal que ha sido promovida por el solicitante, ya que en la actualidad es quien ocupa el predio que es objeto del litigio.

Así las cosas y a efectos de garantizar el debido proceso, se requerirá a la Fiscalía 102 Unidad de Hurto y Estafa de la ciudad de Cali, para que ratifique el contenido del oficio fechado "septiembre de 2021", donde ordena la suspensión del presente trámite.

Asimismo, se requerirá al Secuestro del predio ubicado en la Carrera 5 A SUR No. 10 A BIS-23, barrio portal de Jamundí, Lote 26 Manzana 3 A del Municipio de Jamundí, señores EMPRESA DE BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ, para que, desde el ámbito de su competencia, rinda informe de su administración.

Finalmente se agrega a los autos para desatar una vez se cuente con información de la fiscalía, sobre la suspensión de este proceso, el avalúo comercial allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE a la FISCALIA 102 UNIDAD DE HURTO Y ESTAFA DE CALI, Dra. SANDRA LORENA FERNANDEZ CHAVES, a fin ratifique el contenido del oficio fechado "septiembre 2021" librado dentro de la noticia criminal 763646000177201901805. Líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al auxiliar de la justicia en calidad de Secuestro BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ para que rinda informe de su gestión, frente al

predio ubicado en la Carrera 5 A SUR No. 10 A BIS-23, barrio portal de Jamundí, Lote 26 Manzana 3 A del Municipio de Jamundí.

TERCERO: AGRÉGUESE a los autos el avalúo comercial del predio ubicado en la Carrera 5 A SUR No. 10 A BIS-23, barrio portal de Jamundí, Lote 26 Manzana 3 A del Municipio de Jamundí, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

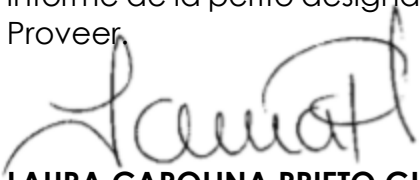


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2017-00549
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. <u>174</u> se notifica el auto que antecede. Jamundí, <u>06 de octubre de 2021</u>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de septiembre de 2021.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso donde ha sido allegada informe de la perito designada por el despacho, como prueba de oficio. Sírvasse Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Auto interlocutorio No. 1448
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA**, instaurada a través de apoderado judicial por los señores **JOSE EVARISTO SARRIA DIAZ y WILLIAM POSADA NARANJO**, en contra de la **ASOCIACION DEVIVIENDA POPULAR y demás personas indeterminadas**, habiéndose llevado a cabo diligencia de inspección judicial a fin de despejar las dudas que tenía el despacho sobre las dimensiones del predio, se procederá a dar aplicación a lo reglado por el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el literal b, del numeral 1º del artículo 625 del C.G.P, ordenado correr traslado del dictamen pericial decretado de oficio a las partes por el termino de tres (3) días.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENASE correr traslado del dictamen pericial decretado de oficio, obrante en el anexo 19 del expediente digital, como prueba de oficio, por el termino de **TRES (3) DIAS**.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00269-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **174** se notifica el auto que antecede.

Jamundí **06 de octubre de 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 27 de septiembre de 2021

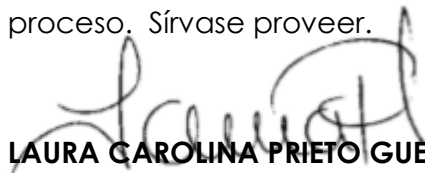
La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de los señores **MARIA FERNANDA JARAMILLO HENAO y ANTONIO MARIA LOPEZ MARIÑO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 5.158.865
Constancia de notificación personal	\$ 14.445
Constancia de notificación por aviso	\$ 15.890
TOTAL LIQUIDACION	\$ 5.189.200

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura', is positioned above the printed name.
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2020-00129-00
Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de septiembre de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de los señores **MARIA FERNANDA JARAMILLO HENAO y ANTONIO MARIA LOPEZ MARIÑO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00129-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 174** de hoy notifique el auto anterior.

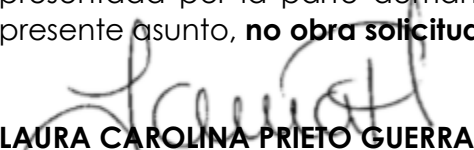
Jamundí, **06 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de septiembre de 2021.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1467
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, octubre cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

El Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “LUIS CARLOS LLERAS RESTREPO”**, en contra del señor **KELLER GARCÍA LULIGO**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de **AGOSTO DE 2021**.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente ejecución lo cuales deberán ser entregados al apoderado de la parte demandante con la constancia que la obligación aún continua vigente.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “LUIS CARLOS LLERAS RESTREPO”**, en contra del señor **KELLER GARCÍA LULIGO**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de **AGOSTO DE 2021**.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la constancia expresa que la obligación continua vigente, entréguese los mismos al apoderado de la parte demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

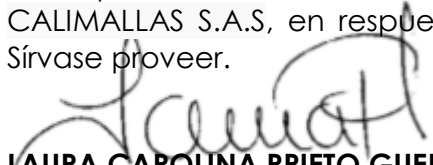
El Juez


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00144-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No174 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 06 DE OCTUBRE DE 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de septiembre de 2021.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por CALIMALLAS S.A.S, en respuesta al oficio No.533 de fecha 26 de abril de 2021. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **COLOMBIANA DE EMPRESARIOS CEFAS S.A.S.**, en contra de los señores **CARLOS ALBERTO MARTINEZ VALVERDE Y HECTOR FRANCISCO MELO VIERA**, ha sido allegada respuesta dada por CALIMALLAS S.A.S., al oficio No.533 de fecha 26 de abril de 2021, Informando que el aquí demandado, el señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ VALVERDE, identificado con cedula de ciudadanía No.94.536.605. no labora en la empresa desde el 30 de diciembre de 2020.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta dada por CALIMALLAS S.A.S., al oficio No.533 de fecha 26 de abril de 2021.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta dada por CALIMALLAS S.A.S., al oficio No.533 de fecha 26 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-00165-00

Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No.174** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **06 de octubre de 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
JAMUNDI - VALLE

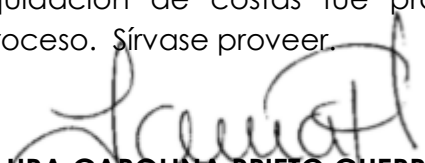
SECRETARIA: Jamundí, 27 de septiembre de 2021

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **CAROLINA ROMERO QUIJANO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$3.650.000
TOTAL LIQUIDACION	\$3.650.000


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2020-00547-00
Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de septiembre de 2021.
A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **CAROLINA ROMERO QUIJANO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00547-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 174** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **06 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 27 de septiembre de 2021

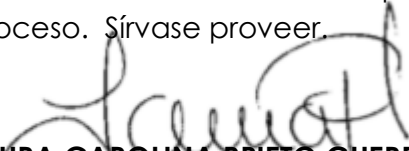
La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, en contra del señor **JHONATHAN ARCE CORREA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 634.107
TOTAL LIQUIDACION	\$ 634.107

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Carolina Prieto Guerra'.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2020-00682-00
Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de septiembre de 2021.
A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, en contra del señor **JHONATHAN ARCE CORREA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00682-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 174** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **06 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 28 de septiembre de 2021

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO BBVA S.A.**, en contra de la señora **ZORAIDA DE LA CRUZ MIRANDA CORTES**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$2.143.419
TOTAL LIQUIDACION	\$2.143.419

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura'.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2020-00683-00
Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de septiembre de 2021.
A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO BBVA S.A.**, en contra de la señora **ZORAIDA DE LA CRUZ MIRANDA CORTES**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00683-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 174** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **06 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
JAMUNDI - VALLE

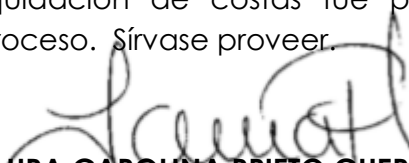
SECRETARIA: Jamundí, 28 de septiembre de 2021

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ALEXANDER LOZANO GUERRERO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.175.850
TOTAL LIQUIDACION	\$1.175.850


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2020-00713-00
Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de septiembre de 2021.
A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ALEXANDER LOZANO GUERRERO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00713-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>174</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>06 DE OCTUBRE DE 2021</u> La Secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
JAMUNDI - VALLE

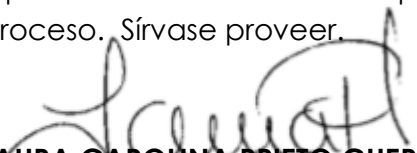
SECRETARIA: Jamundí, 27 de septiembre de 2021

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **NATHALY ESCOBAR DOMINGUEZ**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.448.012
TOTAL LIQUIDACION	\$1.448.012

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Laura", is positioned above the typed name.
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2021-00066-00
Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de septiembre de 2021.
A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **NATHALY ESCOBAR DOMINGUEZ**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00066-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 174** de hoy notifique el auto anterior.

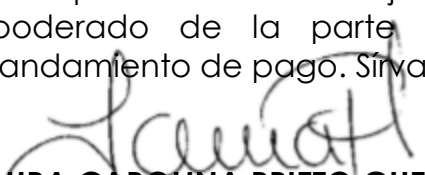
Jamundí, **06 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de septiembre de 2021

A despacho del señor juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de corrección de mandamiento de pago. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1466

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, octubre cinco (05) de dos Mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, contra el señor **RUBEN ERNESTO GARCIA VALENCIA**, el apoderado allega solicitud de corrección del mandamiento de pago proferido el pasado 10 de agosto de 2021; no obstante, se le indica al actor que no se accede a la solicitud, como quiera que se observa, que el despacho libro mandamiento de pago conforme a lo expuesto en el escrito de subsanación allegado dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: NO ACCEDER a la solicitud impetrada por el actor, conforme por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO.
Rad.2.021-00337-00
Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.174** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **06 de octubre de 2021**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de septiembre de 2021
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Jamundí, octubre cinco (05) del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ROCIO PILAR UZURRIAGA BUITRAGO**, la apoderada de la parte actora aporta el oficio de embargo radicado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, debidamente diligenciado ante dicha entidad; por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGRÉGUESE a los autos, el escrito allegado por la parte actora, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00478-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 174 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 06 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de septiembre de 2021
A despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto conocer a este Juzgado. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.67
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada en causa propia por la señora **SORELY GORDILLO PAZ en representación de su hija menor SDIG** contra **ANDRES FELIPE IZAJAR** de y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Sírvase indicar en la introducción de la demanda el lugar de domicilio del demandado, esto en consideración de las disposiciones del numeral 2 del art. 82 del C.G.P.
2. Al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, sírvase adecuar las pretensiones determinando una a una las obligaciones dinerarias que se han causado y se encuentran sin solución.
3. Sírvase indicar la cuantía del asunto, de conformidad con las disposiciones del art. 26 del C.G.P

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

3º. TENGASE como demandante a la señora **SORELY GORDILLO PAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.473.830 de Jamundí, a quien se autoriza a actuar en causa propia, conforme los lineamientos del numeral 2º del art. 28 del Decreto Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00784-00 Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. <u>174</u> se notifica el auto que antecede. Jamundí, 06 DE OCTUBRE DE 2021
--